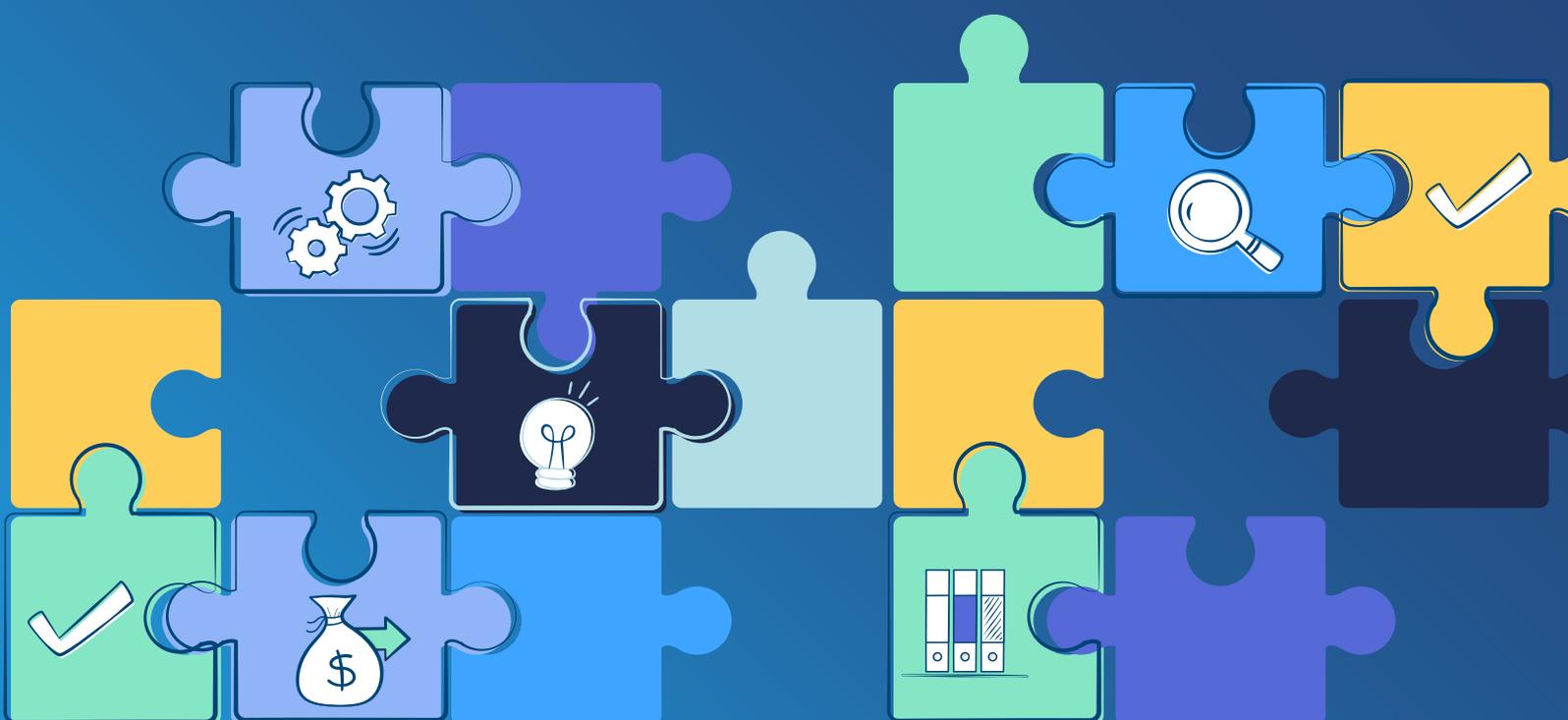


- 2023 -

Equipos Conjuntos de Investigación

Herramientas de cooperación
internacional frente a la delincuencia
organizada transnacional

—
DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional
e Internacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

- 2023 -

Equipos Conjuntos de Investigación

Herramientas de cooperación
internacional frente a la delincuencia
organizada transnacional

—

DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional
e Internacional

Equipos Conjuntos de Investigación

Herramientas de cooperación internacional frente a la delincuencia organizada transnacional

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales
Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Índice

Dirección general de cooperación regional e internacional del MPF	7
I. Definición.....	7
II. Regulación	8
III. Características de los ECI'S.....	11
IV. Pasos para la conformación de un equipo conjunto de investigación.....	12
V. Ventajas de los equipos conjuntos de investigación	13
VI. Los equipos conjuntos de investigación en la REMPM y AIAMP.....	14
VII. Experiencias regionales e internacionales	17
VIII. Equipos conjuntos de investigación y ministerios públicos provinciales.....	20

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN REGIONAL E INTERNACIONAL DEL MPF

En el marco de su misión legal e institucional¹, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) ofrece a las y los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación información y asesoramiento acerca de una de las herramientas específicas de la cooperación internacional, fundamental en la persecución de la criminalidad organizada, como son los equipos conjuntos de investigación.

I. DEFINICIÓN

Un **equipo conjunto de investigación** (ECI) es una herramienta de cooperación jurídica internacional que permite, por medio de un instrumento específico que se celebra entre autoridades competentes de dos o más Estados, conformar un marco de cooperación y coordinación estable en el tiempo para casos concretos, que una vez conformados permite el intercambio directo de elementos probatorios, la ejecución de medidas procesales de manera conjunta y coordinar investigaciones.

En el ámbito de la persecución de la delincuencia organizada transnacional, como la narcocriminalidad, la trata de personas, los delitos económicos y la corrupción, los ECI se han transformado en una herramienta fundamental.

1. La DIGCRI fue creada mediante la ley 27.148 (ver arts. 33 y 35 de la norma). Además, las Resoluciones PGN N° 426/16 y PGN N° 98/2020 dispusieron su organización interna y sus funciones.

Equipo conjunto de investigación



ARGENTINA

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

2do. Estado

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

3er. Estado

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

II. REGULACIÓN

En el marco de las Naciones Unidas, la Unión Europea y el MERCOSUR se han desarrollado instrumentos que facilitan la asistencia jurídica internacional proporcionando diferentes herramientas, entre ellas, los equipos conjuntos de investigación.

Por otro lado, es importante destacar que la ley 24.767 de cooperación jurídica internacional en materia penal no prevé la conformación de equipos conjuntos de investigación.

- **Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988, y promulgada por la Ley 24.072 el 9 de abril de 1992:**

Artículo 9, apartado 1, inciso c):

Cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación.

- **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptada en Palermo el 15 de octubre de 2000, y promulgada por la Ley 25.632 el 29 de agosto de 2002:**

Artículo 19: **“Investigaciones conjuntas”:**

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán porque la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003, y promulgada por la Ley 26.097 el 6 de junio de 2006.**

Artículo 49: **“Investigaciones conjuntas”:**

*Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer **órganos mixtos de investigación**. A falta de tales acuerdos o arreglos, las **investigaciones conjuntas** podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.*

- **Convenio sobre cibercriminación del Consejo de Europa, adoptado en Budapest el 23 de noviembre de 2003, y promulgado por la Ley 27.411 el 15 de diciembre de 2017.**

Artículo 12 del Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre cibercriminación del Consejo de

Europa: “Equipos conjuntos de investigación e investigaciones conjuntas”

1. De mutuo acuerdo, las autoridades competentes de dos o más Partes podrán crear un **equipo conjunto de investigación** que intervenga en sus territorios para facilitar investigaciones o procesos penales, siempre que se considere que la coordinación reforzada es de especial utilidad. Las autoridades competentes serán escogidas por las respectivas Partes interesadas. (aún **no vigente**)

- **Convención de Liubliana-La Haya de cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes internacionales, de 26 de mayo 2023 (aún no vigente)**

Artículo 41. Equipos conjuntos de investigación

1. De común acuerdo las autoridades competentes de dos o más Estados partes podrán adoptar las medidas necesarias de conformidad con su derecho nacional y el derecho internacional para establecer un **equipo conjunto de investigación**, con un objetivo determinado y por un período limitado que podrá ampliarse con el consentimiento de todos los Estados partes involucrados, a fin de llevar a cabo investigaciones penales en uno o varios de los Estados partes involucrados.

Desde el punto de vista regional, la República Argentina ha firmado dos tratados específicos que regulan de manera detallada a los equipos de conjuntos de investigación:

- **Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, aprobado por DC-22-2010-CMC el 2 de agosto de 2010² y vigente desde mayo de 2020.**

El Acuerdo fortalece la cooperación internacional a través de la *conformación de equipos conjuntos de investigación*, teniendo su eje principal en la investigación de aquellos delitos relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todos aquellos que integran la llamada delincuencia organizada transnacional.

El acuerdo establece que esta herramienta de cooperación internacional se encuentra al servicio de las autoridades competentes encargadas de la investigación y dirime los roles de todos los actores de

2. El Acuerdo Marco fue aprobado por la República Argentina mediante la Ley N° 26.952; por la República Federativa de Brasil mediante el Decreto Legislativo N° 162; por la República Oriental del Uruguay que sancionó la Ley N° 19.761 y la República de Paraguay que aprobó Ley N° 6458. El último instrumento de ratificación se depositó el 22 de abril por parte de la República Oriental del Uruguay.
https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/DetallesTratado.aspx?id=fXOf1Unc4UqzT8KXO6tG6g==&em=lc4aLYHVB0dF+kNrtEvmZ96BovjLzOmcrZruYPcn8=

la cooperación internacional³; que se complementa con el apartado referido a las definiciones, donde se indica el rol de las autoridades competentes y Autoridades Centrales⁴.

- **Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación**, suscripto durante la XVIII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) en Viña del Mar, Chile, del 5 de abril de 2013 (aún *no vigente*).

III. CARACTERÍSTICAS DE LOS ECI'S

- **Herramienta de cooperación jurídica internacional**
- **Conformación por autoridades competentes de más de un Estado**

Pueden intervenir jueces y fiscales, así como también las fuerzas de seguridad de los países involucrados.

- **Actuación en el territorio de uno o varios países**

De manera coordinada, se promueven investigaciones penales en el territorio de todos o alguno de los países que integran el equipo.

- **Período de tiempo determinado**

El ECI debe tener plazo de funcionamiento.

- **Objetivo determinado**

El objetivo de la creación del ECI es fundamental para fijar el marco de su actuación.

- **Recopilación, transmisión y utilización de información o elementos materiales de prueba**

Las pruebas obtenidas por cualquiera de las autoridades competentes integrantes del ECI, tendrán valor y podrán ser utilizadas por todas ellas para la resolución de la causa que motivó su conformación.

3. Art. 1 "Las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte".

4. Art. 3 Inciso 3. **Autoridades Competentes:** Son las designadas en cada una de las Partes, de conformidad a su normativa interna, para proponer la creación y para la respectiva aprobación de un ECI.

Artículo 3 inciso 4. **Autoridad Central:** Es la designada por cada Parte, de acuerdo a su legislación interna, para recibir, analizar y transmitir las solicitudes de constitución de un ECI.

- **Comunicaciones**

Una vez conformado el ECI las autoridades que la conforman se comunican e intercambian pruebas de manera directa sin intervención de Autoridades Centrales.

IV. PASOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

En el ámbito de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), durante la XXVI Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de México, el 5 y 6 de septiembre de 2018, se aprobó el *modelo de acuerdo sobre creación de un equipo conjunto de investigación* (ECI)⁵ y el documento **Pasos para la creación de un equipos conjunto de investigación** (ECI)⁶, que fueron actualizados en 2023.

Pasos:

1. Identificación de la necesidad de conformar un ECI, en el marco de un caso específico.
2. Contacto directo entre las autoridades competentes respectivas de los Estados involucrados, con la finalidad de acordarlo.
3. Presentación de la solicitud formal de conformación del ECI por parte del Ministerio Público proponente a través de la Autoridad Central o vía diplomática.
4. Respuesta formal por parte de la autoridad requerida.
5. Elaboración de la propuesta del acta de constitución del ECI.
6. Firma del acta de constitución del ECI.
 - *Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación*: es suscripto por las autoridades competentes de los Estados que conforman el ECI
 - Restantes normas multilaterales: es suscripto por Autoridad Central
7. Inicio del trabajo del ECI, en cumplimiento de lo acordado en el acta de constitución.

5. <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/acuerdo-creacion-equipos-conjuntos-investigacion>

6. Véase: <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/procedimiento-creacion-equipos-conjuntos-investigacion>

8. Finalización del trabajo y terminación formal del ECI.

9. Evaluación de las labores realizadas, sobre todo en función de los objetivos planteados inicialmente y los logros alcanzados por el ECI.

Pasos


1. Identificación de la necesidad de conformar un ECI, en el marco de un caso específico.


2. Contacto directo entre las autoridades competentes respectivas de los Estados involucrados, con la finalidad de acordar conformidad


3. Presentación de la solicitud formal de conformación del ECI por parte del Ministerio Público proponente a través de la Autoridad Central o vía diplomática.


4. Respuesta formal por parte de la autoridad requerida.


6. Firma del acta de constitución del ECI.

- Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación: es suscripto por las autoridades competentes de los Estados que conforman el ECI
- Restantes normas multilaterales: es suscripto por Autoridad Central


5. Elaboración de la propuesta del acta de constitución del ECI.


7. Inicio del trabajo del ECI, en cumplimiento de lo acordado en el acta de constitución.


8. Finalización del trabajo y terminación formal del ECI.


9. Evaluación de las labores realizadas, sobre todo en función de los objetivos planteados inicialmente y los logros alcanzados por el ECI.

V. VENTAJAS DE LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

- Compartir la información y documentación en **forma directa** con los integrantes del ECI sin necesidad de otras solicitudes formales de asistencia jurídica. El documento de constitución del ECI es la base para el trabajo conjunto y el intercambio de información.
- Permite que los integrantes del ECI estén presentes en la ejecución de medidas de prueba o actos procesales en **todas las jurisdicciones intervinientes**, lo que facilita la investigación.

- Contribuye a establecer y potenciar un clima de **mutua confianza** entre autoridades competentes de diferentes Estados.
- Mejora la **coordinación y eficiencia** en la cooperación internacional.

VI. LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACION EN LA REMPM Y AIAMP

En el ámbito de la **Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR** (REMPM), durante su XXII Reunión Especializada, celebrada en Brasilia, en agosto de 2017, se elaboró la **Nota Técnica⁷ sobre Equipos Conjuntos de Investigación** para la ratificación del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, con el objeto profundizar los argumentos para que sirvan de sustento frente a las autoridades de cada Estado llamados a ratificar o adherir el Acuerdo Marco sobre equipos conjuntos de investigación.

En el ámbito de la **Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados** (REMPM) se han emitidos las siguientes declaraciones sobre equipos conjuntos de investigación (ECI):

- **Declaración sobre la orden Mercosur de detención y sobre equipos conjuntos de investigación⁸:** durante la XX Reunión Especializada, realizada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 24 de junio de 2016.
- **Declaración sobre Cooperación Internacional⁹:** durante la XXI Reunión Especializada, realizada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 16 de junio de 2017. Oportunidad en que los/as Procuradores/as y Fiscales Generales de la Región [], sostuvieron que: *“propician la utilización de todas las herramientas que ofrece la cooperación internacional a los Fiscales, especialmente la transmisión de información espontánea y la conformación de equipos conjuntos de investigación (ECI). Respecto de esta última herramienta, y conforme pronunciamientos anteriores, solicitan la ratificación del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación”*.
- **Declaración Equipos Conjuntos de Investigación (ECI)¹⁰** durante la XXII Reunión Especializada, realizada en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el día 23 de agosto de 2017.

7. [https://www.rempm.org/archivos/Biblioteca_Virtual/4_Equipos_conjuntos_de_investigaci%C3%B3n_\(ECI\)/NotaT%C3%A9cnica_ECI.pdf](https://www.rempm.org/archivos/Biblioteca_Virtual/4_Equipos_conjuntos_de_investigaci%C3%B3n_(ECI)/NotaT%C3%A9cnica_ECI.pdf)

8. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/20/Especializada/Anexo_5_Declaraciones_aprobadas.pdf

9. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/21/2_Especializada/Anexo_6-Declaraci%C3%B3n_Cooperaci%C3%B3n_Internacional.pdf

10. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/22/2_Especializada/Anexo_8-Declaraci%C3%B3n_ECI.pdf

- **Declaración Cooperación Internacional para la lucha contra la criminalidad económica**¹¹: durante la XXIII Reunión Especializada, realizada en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, el día 8 de junio de agosto de 2018. Donde, en su segundo párrafo, se subrayó que: *“la necesidad de utilizar todas las redes existentes, como la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT, la cooperación directa entre Ministerios Públicos cuando sea posible y, otras herramientas útiles como los **equipos conjuntos de investigación**, bajo el amparo de los tratados y convenios internacionales”*.
- **Declaración Persecución estratégica. Integral y coordinada**¹² durante la XXIV Reunión Especializada, realizada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 24 de mayo de 2019.

*“Los/as Procurado res/as y Fiscales Generales de la Región [...] consideran imprescindible que, a través de la cooperación internacional, puedan conectar, colaborar, coordinar y potenciar investigaciones en diferentes países, utilizando a esos efectos todas las herramientas existentes, de acuerdo a los marcos normativos existentes, especialmente la colaboración directa entre Fiscales, las redes de cooperación, la transmisión espontánea de información y los **equipos conjuntos de investigación** (ECI)”*.

- **Declaración de Salvador**¹³ durante la XXVI Reunión Especializada, realizada en la ciudad de Salvador, República Federativa de Brasil, el día 29 de mayo de 2020.
- **Declaración de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM) sobre equipos conjuntos de investigación**¹⁴ durante la XXVII Reunión Especializada, realizada -virtualmente- desde la ciudad de Asunción, República de Paraguay, el día 8 de junio de agosto de 2018
- **Declaración de Montevideo**¹⁵ durante la XXVIII Reunión Especializada, realizada -virtualmente- desde la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 25 de noviembre de agosto de 2020.
- **Declaración de Buenos Aires sobre sistema acusatorio y cooperación internacional**¹⁶ durante la XXIX Reunión Especializada, realizada -virtualmente- desde la ciudad de Buenos Aires,

11. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/23/Especializada/Anexo_VII_Declaraci%C3%B3n_Cooperaci%C3%B3n_Internacional_XXIII_REMPM12062018104849.pdf

12. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/25/Especializada/XXV_REMPM_-_DECLARACIONES_APROBADAS.pdf

13. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/26/Especializada/Anexo_IV_Declaraci%C3%B3n_de_Salvador_-_REMPM.pdf

14. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/27/Especializada/Anexo_V_Declaraciones_aprobadas/3%29_Declaraci%C3%B3n_XXVII_REMPM_-_ECIs_%28FINAL%29_%28pdf%29.pdf

15. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/28/Especializada/Anexo_VI_Declaraci%C3%B3n_de_Montevideo_Espa%C3%B1ol.pdf

16. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/29/Especializada/Anexo_VII_Declaraciones_aprobadas/Declaraci%C3%B3n_de_Buenos_Aires_sobre_Sistema_Acusatorio_y_Cooperaci%C3%B3n_Internacional.pdf

República Argentina, el día 10 de junio de 2021.

- **Declaración sobre sistema acusatorio, delincuencia organizada y ganancias ilícitas**¹⁷ durante la XXXIII Reunión Especializada, realizada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 11 de mayo de 2023.

En el ámbito de la **Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)** se han emitidos las siguientes declaraciones sobre ECI's:

En la **XXVI Asamblea General Ordinaria**¹⁸ de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, reunida en Ciudad de México, los días 5 y 6 de septiembre de 2018, se expresó que: *“constituyen un instrumento ya imprescindible para abordar la delincuencia organizada de carácter transnacional de manera eficaz. Se insta a los Estados a ratificar los instrumentos internacionales o regionales que regulan este instrumento de cooperación como el Acuerdo Marco de Mercosur y el Convenio de Viña del Mar de COMIJB sobre Equipos Conjuntos de Investigación, sin perjuicio de lo cual, los Convenios de Naciones Unidas que lo regulan dan suficiente amparo para su válida constitución, por lo que se anima a las Fiscalías a crear estos equipos en casos con un perfil idóneo.*

En la constitución de equipos conjuntos de investigación cuando las autoridades centrales no sean los Ministerios Públicos, éstas deben limitarse a una intervención formal canalizando las solicitudes sin participar en el análisis o valoración de la idoneidad de su constitución o en la redacción del acuerdo”.

En la **XXVII Asamblea General Ordinaria**¹⁹ de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, reunida en Ciudad de Asunción, República de Paraguay, los días 7 y 8 de noviembre de 2019, se expresó que: *“Los equipos conjuntos de investigación son una de las herramientas de cooperación internacional eficaz para la investigación coordinada de la criminalizada organizada. Sin embargo, la ausencia y/o las deficiencias en las regulaciones nacionales impiden o dificultan extraordinariamente su creación y funcionamiento por lo que consideramos necesario por un lado evaluar en cada país la utilización de esta forma de actuación y trasladar a los máximos responsables de los Gobiernos de nuestros países la urgente necesidad de abordar la adecuada regulación de los equipos conjuntos de investigación en los ordenamientos nacionales”.*

17. https://www.rempm.org/archivos/Reuniones/33/Reuni%C3%B3n_Especializada/Anexo_V_Declaraciones_de_la_REMPM/Declaraci%C3%B3n_Sistema_Acusatorio%2C_delincuencia_organizada_y_ganancias_il%C3%ADcitas.pdf

18. <https://www.aiamp.info/index.php/actas/conclusiones-xxvi-asamblea-general-aiamp>

19. <https://www.aiamp.info/index.php/actas/conclusiones-xxvii-asamblea-general-ordinaria-paraguay-2019>

VII. EXPERIENCIAS REGIONALES E INTERNACIONALES

Realizan allanamientos simultáneos en Argentina y Chile en la investigación de una organización dedicada al contrabando de bienes y de estupefacientes²⁰

En el marco de investigaciones realizadas a ambos lados de la cordillera por el Equipo Conjunto de Investigación (ECI) conformado por los Ministerios Públicos de Argentina y Chile, se llevaron a cabo el 23 de agosto de 2023 allanamientos simultáneos en ambos países para desbaratar una organización dedicada al contrabando de diferentes bienes y de estupefacientes y al lavado de activos procedentes de esas actividades ilícitas.

En Argentina, la investigación está a cargo del fiscal federal de Río Gallegos, Julio Zárate, mientras que en Chile interviene su par regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Cristián Crisosto Rifo, quienes conformaron el ECI que coordinó las acciones conjuntas.

Los allanamientos realizados en Argentina totalizaron 46 y se llevaron a cabo en ocho ciudades: Río Gallegos, San Julián, Río Turbio, 28 de noviembre, Rospentek, El Calafate, San Martín de los Andes y Bahía Blanca. Los domicilios allanados (donde se secuestraron armas) constituyen viviendas, empresas de transporte, estudios contables, estancias, mercados, comercios, galpones y depósitos.

Argentina y Chile firmaron un convenio para crear un nuevo Equipo Conjunto de Investigación para intervenir en un caso de crimen organizado transnacional²¹

La República Argentina y la República de Chile firmaron, el 11 de noviembre de 2022, un documento a través del cual crearon un nuevo Equipo Conjunto de Investigación (ECI) entre ambos países, en el marco de un caso de crimen organizado transnacional. El acuerdo se realizó en línea con lo dispuesto por el artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El nuevo ECI estará dirigido por el responsable de la Fiscalía Federal N°2 de Mendoza, Fernando Alcaraz, por parte de la República de Argentina, y por el fiscal adjunto jefe de la Fiscalía Local de Los Andes, Ricardo Reinoso Varas, por parte de la República de Chile.

20. <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/realizan-allanamientos-simultaneos-en-argentina-y-chile-en-la-investigacion-de-una-organizacion-dedicada-al-contrabando-de-bienes-y-de-estupefacientes/>

21. <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/argentina-y-chile-firmaron-un-convenio-para-crear-un-nuevo-equipo-conjunto-de-investigacion-para-intervenir-en-un-caso-de-crimen-organizado-transnacional/>

Argentina y Chile suscribieron un acuerdo para la conformación del primer Equipo Conjunto de Investigación en el marco de un caso trasnacional de trata de personas²²

La República Argentina y la República de Chile firmaron ayer un acuerdo a través del cual se creó por primera vez un Equipo Conjunto de Investigación (ECI) entre ambos países en el marco de un caso trasnacional de trata de personas.

El acuerdo se realizó en línea con lo dispuesto por el artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que, asimismo, se aplica al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Las directoras del equipo serán, por parte de la República de Argentina, Alejandra Mángano, cotitular de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) y fiscal interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 y, por parte de la República de Chile, Caroline Matamala, a cargo de la Fiscalía de Alta Complejidad Occidente.

El ECI intervendrá en un caso en el que se investiga el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el cual se identificó una maniobra que se caracteriza por su desarrollo y comisión en los dos países simultáneamente. Por este motivo, se considera esencial la cooperación entre Argentina y Chile, a fin de llevar a cabo una investigación más eficaz y rápida sin las limitaciones que la frontera suele significar.

Ampliaron el Equipo Conjunto de Investigación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Fiscalía General de la República del Paraguay²³

El titular de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia, Federico Carniel, y la fiscal adjunta de la Unidad Especializada de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la República del Paraguay, María Soledad Machuca Vidal, suscribieron la ampliación del Equipo Conjunto de Investigación (ECI) formado entre ambos ministerios públicos, a fin de continuar en el avance de las investigaciones en trámite sobre criminalidad compleja transnacional.

El instrumento por el que se conformó el ECI fue oportunamente firmado por los Ministerios Públicos de la República Argentina y de la República del Paraguay, en los términos del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación -que se encuentra en vigencia desde el 22 de mayo de 2020-.

22. <https://www.fiscales.gob.ar/trata/argentina-y-chile-suscribieron-un-acuerdo-para-la-conformacion-del-primer-equipo-conjunto-de-investigacion-en-el-marco-de-un-caso-trasnacional-de-trata-de-personas/>

23. <https://www.fiscales.gob.ar/cooperacion-internacional/ampliaron-el-equipo-conjunto-de-investigacion-entre-el-ministerio-publico-fiscal-de-la-nacion-y-la-fiscalia-general-de-la-republica-del-paraguay/>

Argentina integra el equipo conjunto de investigación formado por España e Italia²⁴

Se solicitó la ampliación del acuerdo de equipo conjunto de investigación firmado entre las autoridades españolas e italianas el 9 de julio de 2018 para incorporar la participación de las autoridades judiciales nacionales en el mismo.

La asociación criminal tuvo como principal actividad ilegal el tráfico de estupefacientes, en especial el contrabando desde Argentina hacia España, el contrabando de divisas desde Europa al territorio nacional y el manejo de los fondos producidos a los fines de mantener vigente la estructura delictiva. Los beneficios de la actividad ilícita eran enviados a Argentina a través del uso de “correos humanos”.

Chile, Colombia y Ecuador conforman Equipo Conjunto de Investigación²⁵ en para investigar el tráfico ilícito de drogas.

Los Ministerios Públicos de Chile, Colombia y Ecuador suscribieron -el 10 de junio de 2019- el acta de constitución del primer equipo conjunto de investigación (ECI) cuyo objeto es el intercambio de información y ejercer una persecución más eficaz en delitos de tráfico ilícito de drogas que afecta al norte de la República de Chile.

Dicha iniciativa se generó, a partir de la identificación de organizaciones criminales dedicadas a la producción, transporte y comercialización de sustancias estupefacientes desde del Departamento del Cauca y Valle del Cauca, con destino final a países suramericanos como Ecuador, Perú y Chile, vía terrestre.

Paraguay y Brasil crearon equipos conjuntos de investigación para investigar el crimen organizado en zonas de frontera²⁶

El Ministerio Público de la República de Paraguay y el Ministro de Justicia de la República Federativa de Brasil firmaron, el 31 de julio de 2019, dos (2) acuerdos para la constitución de Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs) en casos vinculados con el Crimen Organizado y la delincuencia violenta en la región de la frontera de ambos países.

Las autoridades resaltaron que el acto de cooperación constituye un hito en el sistema judicial de ambos países. “Es la primera vez que se conforma un Equipo Conjunto de Investigación, bajo el amparo jurídico de normas de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado”.

24. <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/el-mpf-demando-la-extincion-de-dominio-de-bienes-y-dinero-de-una-organizacion-narcocriminal-que-operaba-en-peru-espana-italia-y-argentina/>

25. http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=16245

26. <https://www.ministeriopublico.gov.py/fiscalia-de-paraguay-y-brasil-firmaron-acuerdo-de-cooperacion-interinstitucional-para-efectivizar-casos-vinculados-al-crimen-organizado-n8368>

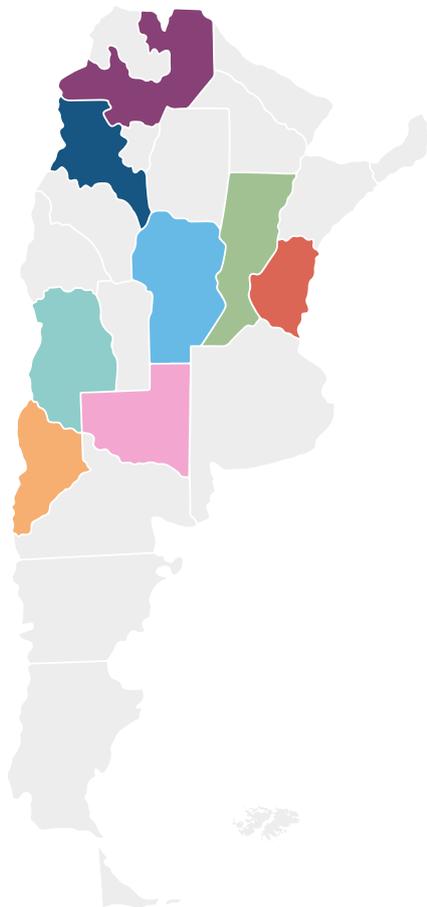
VIII. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN Y MINISTERIOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Este Ministerio Público Fiscal de la Nación suscribió convenios específicos de cooperación interinstitucional con los Ministerios Públicos provinciales y el **Convenio Específico Complementario de Colaboración para la Cooperación Internacional entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal** (Resolución PGN 78/21[1]), cuya cláusula sexta establece:

- **EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN:** *Las PARTES propiciarán la participación de los Ministerios Públicos que integran el Consejo de Procuradores en equipos conjuntos de investigación, que se conformen entre el MPFN con organismos homólogos de otros países, de acuerdo a lo establecido en las Convenciones vigentes que los contemplan, a los fines de mejorar las investigaciones que puedan estar siguiéndose de manera coordinada en distintas jurisdicciones y tengan un componente transnacional.*

Ello permitió suscribir convenios específicos para la participación de este Ministerio Público Fiscal de la Nación para la cooperación internacional con los siguientes Ministerios Públicos provinciales:

Convenios de cooperación interinstitucional con Ministerios Públicos Provinciales



Resoluciones	
Resolución PGN 110/2018	
Resolución PGN 71/2023	
Resolución PGN 54/2019	
Resolución PGN 80/2019	
Resolución PGN 75/2022	
Resolución PGN 65/2023	
Resolución PGN 89/2022	
Resolución PGN 17/2023	

- Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de Mendoza (Resolución PGN 110/2018²⁷).
- Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe (Resolución PGN 54/2019²⁸).
- Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la provincia de La Pampa (Resolución PGN 80/2019²⁹).
- Acta complementaria de colaboración interinstitucional en materia de cooperación

27. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2018/PGN-0110-2018-001.pdf>

28. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2019/PGN-0054-2019-001.pdf>

29. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2019/PGN-0080-2019-001.pdf>

- internacional entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba (Resolución PGN 75/2022³⁰)
- Acta complementaria de colaboración interinstitucional en materia de cooperación internacional entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público del Poder Judicial de Catamarca (Resolución PGN 89/2022³¹)
- Acta complementaria de colaboración interinstitucional en materia de cooperación internacional entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Entre Ríos (Resolución PGN 17/2023³²)
- Acta complementaria de colaboración interinstitucional en materia de cooperación internacional entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Neuquén (Resolución PGN 65/2023³³)
- Acta complementaria de colaboración interinstitucional en materia de cooperación internacional entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Salta (Resolución PGN 71/2023³⁴).

Estos acuerdos facilitan la formación de ECIs entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación, Ministerios Públicos provinciales y Ministerios Públicos extranjeros.

30. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2022/PGN-0075-2022-001.pdf>

31. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2022/PGN-0089-2022-001.pdf>

32. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2023/PGN-0017-2023-001.pdf>

33. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2023/PGN-0065-2023-001.pdf>

34. <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2023/PGN-0071-2023-001.pdf>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar